



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2019

Por el cual se fija el contenido y características técnicas para la presentación de la información de contacto solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 9º del Decreto número 575 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 2438 del 27 de diciembre de 2018, adicionó el Título 7º a la Parte 12 del Libro 2º del Decreto 1068 de 2015, relacionado con el suministro de Información relevante y actualizada que los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, relativa a la ubicación de los obligados a efectuar los aportes, ingresos, pagos, contratos, registro de bienes, movimientos financieros y demás información necesaria para el control a la evasión y a la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de la Protección Social.

Que el Artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015, dispuso que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, definirá mediante resolución las características y especificaciones técnicas para el envío de la información relevante que requiera la entidad para el adecuado cumplimiento de sus funciones, suministrada a través de medios magnéticos y/o electrónicos, o mediante la habilitación del acceso a las bases de datos.

Que el Artículo 2.12.7.4 del Decreto 1068 de 2015, señala que las personas naturales y jurídicas obligadas al suministro de la información relevante deberán entregarla a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha del recibo de la solicitud enviada por la Unidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- establezca respecto de cada tipo de información las características y especificaciones técnicas para el envío de la información relevante que deben suministrar las personas naturales y jurídicas obligadas.

Que la información relativa a la ubicación o contacto de los obligados a efectuar aportes, permite a la administración adelantar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que la información que no sea suministrada o se suministre en forma extemporánea, y/o incompleta y/o inexacta, dará lugar a la imposición de la sanción contemplada en el inciso 3º del artículo 103 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y numerales 9º y 8º de los artículos 3º y 8º respectivamente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Resolución No. 609 de abril 12 de 2017 en relación con la publicación del texto de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Categorías de respuesta Contenido Valores válidos	Observación	Tipo de reporte	Posición	
						Inicial	Final
			- PA: pasaporte - CD: carné diplomático - SC: salvoconducto de permanencia - PE: permiso especial de permanencia - NI: número de identificación tributaria				
Número de identificación	Alfanumérico	16		Tener en cuenta estas características que deben tener los números de identificación de acuerdo al tipo de documento: CC: máx. 10 caracteres CE: máx. 10 caracteres. TI: Debe ser de 11 caracteres PA: Tiene valores alfanuméricos, según el pasaporte de origen. CD: Tiene valores alfanuméricos. En algunos casos es precedido por letras. SC: 15 caracteres. PE: Debe ser de 15 caracteres NI: Máximo 10 caracteres.	Obligatorio	3	18
Razón social	Alfanumérico	200			Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es obligatorio	19	218
Primer nombre	Alfanumérico	30			Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	219	248
Segundo nombre	Alfanumérico	30			Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	249	278
Primer apellido	Alfanumérico	30			Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	279	308
Segundo Apellido	Alfanumérico	30			Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	309	338
Código departamento	Alfanumérico	2	Códigos de departamento del DANE de la División Política – DIVIPOLA	Diligenciar este campo siempre que cuenten con la información. Usar los códigos de departamento del DANE de la División Política – DIVIPOLA. Este campo debe venir vacío solo para los casos en los cuales el país es	Obligatorio cuando se diligencia dirección de contacto o se entrega números de teléfonos fijos.	339	340

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Categorías de respuesta Contenido Valores válidos	Observación	Tipo de reporte	Posición	
						Inicial	Final
				diferente a Colombia.			
Departamento	Alfanumérico	30		Nombre de departamento de acuerdo a los nombres de referencia que aparecen en la DIVIPOLA	Obligatorio cuando se diligencia dirección de contacto o se entrega números de teléfonos fijos.	341	370
Código de municipio	Alfanumérico	5	Códigos de departamento del DANE de la División Política – DIVIPOLA	Diligenciar este campo siempre que cuenten con la información. Usar los códigos de departamento del DANE de la División Política – DIVIPOLA. Este campo debe venir vacío solo para los casos en los cuales el país es diferente a Colombia.	Obligatorio cuando se diligencia dirección de contacto o se entrega números de teléfonos fijos.	371	375
Municipio	Alfanumérico	30		Nombre de municipio de acuerdo a los nombres de referencia que aparecen en la DIVIPOLA.	Obligatorio cuando se diligencia dirección de contacto o se entrega números de teléfonos fijos.	376	405
Código País	Alfanumérico	5	Ver anexo a esta resolución	Tomar como referencia los códigos reportados en la tabla 3 que están en el anexo de esta resolución	Obligatorio cuando se diligencia dirección de contacto o se entrega números de teléfonos fijos.	406	410
País	Alfanumérico	30		Nombre del país de donde se registra la información de contacto. Si es diferente a Colombia, favor registrar en el campo "Municipio" el nombre de la ciudad, municipio o pueblo donde es la información de contacto suministrada.	Obligatorio cuando se diligencia dirección de contacto o se entrega números de teléfonos fijos.	411	440
Dirección	Alfanumérico	200		Debe estar en mayúsculas y no debe contener caracteres especiales. Las abreviaturas válidas para el registro de la información son: CTR: Carretera KM: Kilometro FCA: Finca MZ: Manzana VDA: Vereda VIA: Vía HDA: Hacienda CTGO: Corregimiento AER: Aeropuerto CL: Calle KR: Carrera AV: Avenida	Obligatorio para empresas de servicios de: - Telefonía fija - Consumo de internet - televisión o cable - Plataformas digitales que venden bienes o servicios - Servicios postales - Demás empresas que en su base de negocio esté el tener la dirección de contacto de sus afiliados, clientes, entre	441	640

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Categorías de respuesta Contenido Valores válidos	Observación	Tipo de reporte	Posición	
						Inicial	Final
				AK: Avenida Carrera AC: Avenida Calle AU: Autopista DG: Diagonal TV: Transversal AVIAL: Anillo Vial CIR: Circunvalar CLJ: Callejón	otros		
Teléfono	Alfanumérico	15		La longitud mínima en este campo es de 7 caracteres. Aquí puede incluir teléfonos fijos o celulares. Tenga en cuenta que si registra un teléfono fijo deberá preceder el teléfono que registre del indicativo respectivo del área	Obligatorio para empresas de servicios de: - Telefonía fija o celular - Consumo de internet - Plataformas digitales que venden bienes o servicios - Demás empresas que en su base de negocio esté el tener la dirección de contacto de sus afiliados, clientes, entre otros	641	655
Correo electrónico	Alfanumérico	60		La longitud mínima en este campo, es de 6 caracteres.	Obligatorio para empresas de servicios de: - Plataformas digitales que venden bienes - Demás empresas que en su base de negocio esté el tener la dirección de contacto de sus afiliados, clientes, entre otros	656	715
Fecha actualización de esta información	numérico	8		Publicar en formato: AAAAMMDD. Año, mes, día. Corresponde a la fecha en que se registró o actualizo la información de contacto reportada en el registro.	Obligatorio	716	723

CAPÍTULO II: ESPECIFICACIONES, FORMATO Y CANAL DE ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS A SUMINISTRAR: Todos los archivos deben entregarse en formato de archivo plano de ancho fijo, extensión .TXT, de acuerdo a las especificaciones y características señaladas en la tabla 2 “Información a reportar” descrita en el artículo 3º de la presente resolución.

Cada archivo plano debe venir comprimido en formato ZIP. La estructura del nombre del archivo debe ser la siguiente:

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

- Nombre de la empresa que reporta la información en mayúsculas, sin tildes, sin caracteres especiales, sin diéresis. Este no debe exceder los 40 caracteres incluidos espacios. Si el nombre es de menos de 40 caracteres se debe completar con ceros a la derecha del último carácter del nombre, hasta tener 40 caracteres. Tenga en cuenta que el primer carácter debe ser una letra, no se acepta que sea un número.
- Seguido de la palabra “_NIT” y el número de NIT de la empresa con el dígito de verificación, de quien está reportando la información. Este número no debe contener espacios, ni puntos, ni comas, ni cualquier otro carácter especial. Este debe ser un valor numérico.
- Después, agregue la palabra “_RESINFOCONTACTO”

Ejemplo: La empresa llamada Cajetillas S.A.S. identificada con NIT 123.526.567-4 reportará la información. El nombre del archivo deberá ser:

CAJETILLAS SAS00000000000000000000000000000000 NIT1235265674 RESINFOCONTACTO.ZIP

Artículo 5. CANAL DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y ESPECIFICACIONES: La información solicitada deberá ser alojada en el FTPS de la UGPP y notificada la entrega por el representante legal o su apoderado a través de la sede electrónica de La Unidad, conforme a las instrucciones dispuestas en la página web de la UGPP o mediante la asesoría del servicio de atención al ciudadano en la línea gratuita 018000 423 423 o en Bogotá al 492 60 90. En caso de no ser posible enviar por este medio la información, el obligado deberá informarlo inmediatamente a la UGPP, dejando constancia del hecho, con el fin de asignarle un medio alternativo para la entrega de la misma.

Conexión al FTP Seguro

El FTP seguro es una herramienta que permitirá el intercambio de información entre los obligados y la Unidad; su objetivo es el envío o transferencia de archivos mediante una plataforma, así como proteger la información publicada. Se debe tener en cuenta que es probable que los archivos que allí se encuentren, puedan ser eliminados debido a la capacidad de espacio limitada.

Para entregar el(los) archivo(s) con la información solicitada por La Unidad, en el FTPS deberá disponer de máximo dos (2) usuarios y contraseña de acceso solicitados mediante comunicación firmada por el jefe inmediato de la persona autorizada y dirigida al Subdirector de Integración de Parafiscales. La radicación, la podrá realizar por la página web www.ugpp.gov.co en el módulo “Sede Electrónica”.

En la comunicación se deberá detallar la siguiente información de la persona a la cual se le está solicitando el usuario:

- Nombres y apellidos completos del representante legal y/o el encargado de suministrar la información
- Número de Identificación del representante legal y/o el encargado de suministrar la información
- Cargo y área a la cual pertenecen
- Datos de ubicación y contacto (dirección, número telefónico y correo electrónico)

Atendida la comunicación por la UGPP, el solicitante recibirá un correo electrónico desde la cuenta cdsti@ugpp.gov.co, en el que se le informará los usuarios, el manual de instalación, la configuración para ingreso al FTPS y las instrucciones para la entrega de la contraseña de acceso.

En caso de requerir cambio de usuario se siguen los pasos anteriores confirmando si el usuario anterior se elimina o permanece activo. Siendo estos usuarios personales e intransferibles.

En caso de presentarse inconvenientes de acceso, el operador debe enviar un correo a cdsti@ugpp.gov.co solicitando el servicio por inconvenientes al ingresar al FTSP de La Unidad y anexar la imagen del error y el usuario al cual se le presenta la novedad. La Unidad previa comprobación de los hechos podrá autorizar la presentación de

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

la misma con posterioridad al vencimiento de los términos inicialmente otorgados, sin que haya lugar a la imposición de la sanción.

Artículo 6. FINALIDAD Y USO DE LA INFORMACION : La información solicitada a los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos será utilizada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP exclusivamente para el cumplimiento de su misión institucional y al desarrollo de las funciones consagradas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, concordante con los artículos 178 a 180 de la Ley 1607 de 2012 y las modificaciones introducidas en los artículos 314 de la Ley 1819 de 2016 y 103 de la Ley 1943 de 2018 y demás normas que las reglamenten o modifiquen.

Artículo 7. PROTOCOLO DE SEGURIDAD: La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP implementará todas las medidas de seguridad para garantizar que a nivel técnico, administrativo y humano se preserve la confidencialidad e integralidad de los datos personales suministrados por los operadores de información públicos o privados o de bases de datos a los que haga tratamiento o conserve, evitando adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, suscribiendo los protocolos de seguridad que sean necesarios.

Artículo 8. TÉRMINO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.. La información a que se refiere la presente resolución deberá ser entregada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, a más tardar dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 2.12.7.4 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 9. SANCIONES: Todas las personas naturales y jurídicas, sean éstas entidades públicas o privadas, a los que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en desarrollo de su función relacionada con el control a la evasión de las contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social, les solicite información y esta, no sea suministrada o se suministre en forma extemporánea, y/o incompleta y/o inexacta, se harán acreedores a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del Tesoro Nacional, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. La sanción a que se refiere dicho artículo se reducirá en el porcentaje allí establecido y según los ingresos brutos del obligado.

Artículo 10. ANEXO. El anexo correspondiente a la Tabla No. 3 forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C, a los ____ días del mes de _____ de 2019.

Publíquese y cúmplase

GLORIA INES MARIA CRISTINA CORTES ARANGO
Directora General

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

ANEXO: Tabla 3 Códigos país

Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
1	NIVE ISLA	232	DINAMARCA	443	LITUANIA	676	RUSIA
13	AFGANISTAN	235	DOMINICA	445	LUXEMBURGO	677	SALOMSN, ISLAS
17	ALBANIA	239	ECUADOR	447	MACAO	685	SAHARA OCCIDENTAL
23	ALEMANIA	240	EGIPTO	448	MACEDONIA	687	SAMOA
26	ARMENIA	242	EL SALVADOR	450	MADAGASCAR	690	SAMOA NORTEAMERICANA
27	ARUBA	243	ERITREA	455	MALASIA	695	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
29	BOSNIA-HERZEGOVINA	244	EMIRATOS ARABES UNID	458	MALAWI	697	SAN MARINO
31	BURKINA FASSO	245	ESPAÑA	461	MALDIVAS	700	SAN PEDRO Y MIGUELON
32	SERBIA	246	ESLOVAQUIA	464	MALI	705	SAN VICENTE Y LAS GR
33	ISLA DE MAN	247	ESLOVENIA	467	MALTA	710	SANTA ELENA
37	ANDORRA	249	ESTADOS UNIDOS	469	MARIANAS DEL NORTE,I	715	SANTA LUCIA
40	ANGOLA	251	ESTONIA	472	MARSHALL, ISLAS	720	SANTO TOME Y PRINCIP
41	ANGUILLA	253	ETIOPIA	474	MARRUECOS	728	SENEGAL
43	ANTIGUA Y BARBUDA	259	FEROE, ISLAS	477	MARTINICA	731	SEYCHELLES
47	ANTILLAS HOLANDESAS	267	FILIPINAS	485	MAURICIO	735	SIERRA LEONA
53	ARABIA SAUDITA	271	FINLANDIA	488	MAURITANIA	741	SINGAPUR
59	ARGELIA	275	FRANCIA	493	MEXICO	744	SIRIA,REPUBLICA ARAB
63	ARGENTINA	281	GABON	494	MICRONESIA,ESTADOS F	748	SOMALIA
69	AUSTRALIA	285	GAMBIA	495	MIDWAY, ISLAS	750	SRI LANKA
72	AUSTRIA	286	GAZA Y JERICO	496	MOLDAVIA	756	SUDAFRICA,REPUBLICA
74	AZERBAIJAN	287	GEORGIA	497	MONGOLIA	759	SUDAN
77	BAHAMAS	289	GHANA	498	MONACO	764	SUECIA
80	BAHREIN	293	GIBRALTAR	501	MONSERRAT, ISLA	767	SUIZA
81	BANGLADESH	297	GRANADA	502	MONTENEGRO	770	SURINAM
83	BARBADOS	301	GRECIA	505	MOZAMBIQUE	773	SWAZILANDIA
87	BELGICA	305	GROENLANDIA	507	NAMIBIA	774	TADJIKISTAN
88	BELICE	309	GUADALUPE	508	NAURU	776	TAILANDIA
90	BERMUDAS	313	GUAM	511	NAVIDAD (CHRISTMAS)	780	TANZANIA,REPUBLICA U
91	BELORUS	317	GUATEMALA	517	NEPAL	783	DJIBOUTI
93	BIRMANIA (MYANMAR)	325	GUAYANA FRANCESA	521	NICARAGUA	786	TERRI ANTARTICO BRIT
97	BOLIVIA	329	GUINEA	525	NIGER	787	TERRITORI BRITANICO
101	BOTSWANA	331	GUINEA ECUATORIAL	528	NIGERIA	788	TIMOR DEL ESTE
105	BRASIL	334	GUINEA - BISSAU	531	NIUE, ISLA	789	CURACAO
108	BRUNEI DARUSSALAM	337	GUYANA	535	NORFOLK, ISLA	800	TOGO
111	BULGARIA	341	HAITI	538	NORUEGA	805	TOKELAU
115	BURUNDI	345	HONDURAS	542	NUEVA CALEDONIA	810	TONGA
119	BUTAN	351	HONG KONG	545	PAPUASIA NUEV GUINEA	815	TRINIDAD Y TOBAGO
127	CABO VERDE	355	HUNGRIA	548	NUEVA ZELANDIA	820	TUNICIA

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

137	CAIMAN, ISLAS	361	INDIA	551	VANUATU	823	TURCAS Y CAICOS,ISLA
141	KAMPUCHEA (CAMBOYA)	365	INDONESIA	556	OMAN	825	TURKMENISTAN
145	CAMERUN, REPUBLICA U	369	IRAK	566	PACIFICO, ISLAS DEL	827	TURQUIA
149	CANADA	372	IRAN, REPUBLICA ISLA	573	PAISES BAJOS(HOLANDA	828	TUVALU
155	CANAL(NORMANDAS),I SL	375	IRLANDA (EIRE)	576	PAKISTAN	830	UCRANIA
157	CANTON ENDERBURY,ISL	379	ISLANDIA	578	PALAU, ISLAS	833	UGANDA
159	CIUDAD DEL VATICANO	383	ISRAEL	579	PALESTINA	845	URUGUAY
165	COCOS (KEELING), ISL	386	ITALIA	580	PANAMA	847	UZBEKISTAN
169	COLOMBIA	391	JAMAICA	586	PARAGUAY	850	VENEZUELA
173	COMORAS	395	JOHNSTON,ISLA	589	PERU	855	VIETNAM
177	CONGO	399	JAPON	593	PITCAIRN, ISLA	863	VIRGENES,ISLAS(BRITA
183	COOK, ISLAS	403	JORDANIA	599	POLINESIA FRANCESA	866	VIRGENES,ISLAS(NORTE
187	COREA DEL NORTE,REPU	406	KAZAJSTAN	603	POLONIA	870	FIJI
190	COREA DEL SUR, REPUB	410	KENYA	607	PORTUGAL	873	WAKE, ISLA
193	COSTA DE MARFIL	411	KIRIBATI	611	PUERTO RICO	875	WALLIS Y FORTUNA,ISL
196	COSTA RICA	412	KIRGUIZISTAN	618	QATAR	880	YEMEN
198	CROACIA	413	KUWAIT	628	REINO UNIDO	885	YUGOSLAVIA
199	CUBA	420	LAOS,REPUBLICA POPUL	640	REPUBLICA CENTROAFRI	888	ZAIRE
203	CHAD	426	LESOTHO	644	REPUBLICA CHECA	890	ZAMBIA
211	CHILE	429	LETONIA	647	REPUBLICA DOMINICANA	895	ZONA CANAL DE PANAMA
215	CHINA	431	LIBANO	660	REUNION	897	ZONA NEUTRAL(PALESTA
218	TAIWAN (FORMOSA)	434	LIBERIA	665	ZIMBABWE	997	TODOS LOS PAÍSES
221	CHIPRE	438	LIBIA(INCLUYE FEZZAN	670	RUMANIA	998	COMUNIDAD EUROPEA
229	BENIN	440	LIECHTENSTEIN	675	RWANDA	999	NO DECLARADOS